



CONVENIO Nº 006-87-IIAP-P

00035

8

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA
DIRECCION REGIONAL DE PESQUERIA XIII

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que en adelante se denominará el "IIAP", representado por su Presidente, Dr. Jaime Moro Sommo, identificado con LE. Nº 05225404, L.T. Nº 0645943, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2 de esta ciudad; y de otra parte la Dirección Regional de Pesquería XIII, que en adelante se denominará la "DIREPE XIII", debidamente representado por su Director Regional, Ingº Angel López Malaverri, identificado con LE. Nº 00818200 y LT. Nº 5Ñ95458, con domicilio legal en Jr. Pedro Canga Nº 332 de la ciudad de Moyobamba, y autorizado con R.M. Nº , en los términos y condiciones que señalan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES

La Ley 23374, del 30 de diciembre de 1981, creó el IIAP, en base a lo establecido en el art. 120 de la Constitución Política del Estado, siendo un organismo del sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, le faculta la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana; así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los requerimientos prioritarios para su desarrollo integral. El IIAP deberá cumplir con las funciones que le encomienda la ley, trabajando en estrecha coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones dedicadas a la investigación, nacionales o extranjeras, así como con los organismos de desarrollo.

La DIREPE XIII, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Pesquería, encargada de participar en la formulación y responsable del cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo del sector pesquero en el Departamento de San Martín. Para poder cumplir con sus funciones la DIREPE XIII deberá coordinar su accionar con las diferentes entidades del sector público y/o privado que guarden relación con ella.

En el marco de los antecedentes citados, se establecieron coordinaciones entre el IIAP y la DIREPE XIII; conviniendo en el propósito de conjugar esfuerzos y recursos orientados a la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica que demanda el proceso de desarrollo regional.

CLAUSULA SEGUNDA : DE LOS OBJETIVOS

Ejecutar en forma conjunta entre el IIAP y la DIREPE XIII, la actividad de investigación, denominada TECNOLOGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PISCICULTURA EN SAN MARTIN, que se constituye por la unión de los estudios denominados:

/



.2.

00036

- Optimización de la producción acuícola, y
- Producción de alevinos de peces de consumo por medio de la reproducción artificial.

CLAUSULA TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES

A. Del IIAP

1. Financiar durante 1987 la actividad de investigación convenida , mediante la asignación presupuestal siguiente:

- Presupuesto de apertura	I/.	400,000.00
- Presupuesto con crédito suplementario		69,400.00
TOTAL		469,400.00

El financiamiento asignado se utilizará para la contratación de dos (2) profesionales para realizar los trabajos de investigación a dedicación exclusiva, así como para la adquisición de bienes y servicios indispensables para el desarrollo de la actividad convenida.

2. Desembolsar trimestralmente los fondos, según el calendario de gastos de ambos componentes presupuestales.
3. Supervisar en forma constante y evaluar en forma periódica el desarrollo de la actividad de investigación.
4. Administrar los recursos financieros y el desarrollo integral de la actividad convenida.
5. Formular conjuntamente con la DIREPE XIII el Plan de Trabajo Anual.
6. Aprobar el plan de trabajo anual, calendarizado trimestralmente, de la actividad de investigación convenida.
7. Facilitar los medios para la divulgación de los resultados que se alcancen en el marco de la actividad de investigación convenida.
8. Remitir a la DIREPE XIII, copias de los informes técnicos periódicos que formulen los investigadores de la actividad convenida.
9. Los investigadores participarán en un programa conjunto IIAP - DIREPE, relativo a promoción del desarrollo de la piscicultura en el departamento, Este programa deberá formularse en un término a partir de la vigencia del presente convenio.

B. De la DIREPE XIII

1. Poner a disposición de la actividad de investigación convenida , la parte de la infraestructura y los equipos de la Estación Experimental de Ahuashiyacu, que sean necesarios para ejecutar los trabajos de investigación.
2. Supervisar la correcta utilización de la infraestructura y equipos comprometidos en la investigación.

./



.3. 00037

CLAUSULA CUARTA : DEL PATRIMONIO

1. Los bienes adquiridos con fondos aportados por el IIAP en cualquier ejercicio presupuestal son para uso exclusivo de la actividad de investigación convenida y al concluir ésta, revertirán al patrimonio del IIAP.
2. Los resultados de la actividad de investigación convenida serán divulgados por cualquier medio a nombre del IIAP y de la DIREPE XIII en forma conjunta.
3. Los recursos económicos que pudiera generar la actividad de investigación materia del presente Convenio, serán repartidos equitativamente entre el IIAP y la DIREPE XIII.

CLAUSULA QUINTA : DE LA ACTIVIDAD

La actividad de investigación convenida a desarrollarse, según las cláusulas del presente documento, entre el IIAP y la DIREPE XIII, se denomina TECNOLOGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PISCICULTURA EN SAN MARTIN; nombre éste que puede sufrir modificaciones por parte del IIAP y con conocimiento previo de la DIREPE XIII.

CLAUSULA SEXTA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente convenio entra en vigencia, en vías de regularización a partir del 1º de enero de 1987, hasta la finalización de la actividad de investigación convenida.
2. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, invalidará automáticamente el presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA : PUBLICACION Y DIFUSION DE RESULTADOS

1. La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones , convenidas estarán a cargo del IIAP, en tanto que la DIREPE XIII será la responsable de elaborar los documentos respectivos. En las publicaciones debe dejarse constancia que el IIAP financió la investigación; y así mismo se indicará la autoría intelectual y técnica de quienes participaron en su ejecución.
2. Toda publicación que deriva de este Convenio y que por mutuo acuerdo de las partes no sea publicado por el IIAP, debe llevar un párrafo que señale lo siguiente: "El presente trabajo fue ejecutado en base al Convenio firmado entre el IIAP y la DIREPE XIII.

CLAUSULA OCTAVA : DISPOSICIONES FINALES

1. Las asignaciones presupuestales por parte del IIAP, para ejercicios posteriores a 1987, se establecerán mediante Cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las cláusulas prece-dentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimiento, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

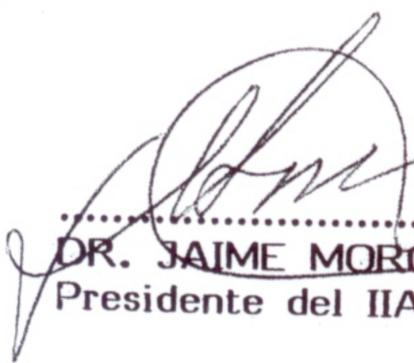
./



00038

.4.

Las partes manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fé de lo cuál, los suscriben en original y seis copias, en la ciudad de Tarapoto a los 18 días del mes de JUNIO de mil novecientos ochentisiete.





DR. JAIME MORO SOMMO
 Presidente del IIAP

Ingº ANGEL LOREZ MALAVERRY
 Director Regional de la DIREPE XIII

Nota:

El presente Convenio ha sido aprobado con Acuerdo Nº 1244/122-87-IIAP-D, Sesión Ordinaria Nº 122, de fecha 06.Mayo.1987.

/ydr.